

ediciones
DER



Coordinador
Juan Vío Vargas

Autores
Alicia Alonso Merino
Héctor Benavides Silva
Francisco J. Molina Jerez
Diva Serra Cruz
Agustín Walker Martínez

Morir en Prisión
Estudios sobre
fallecimientos en cárceles

CoEdiciones

DER EDICIONES es una Editorial Jurídica creada por un grupo de Editores de larga trayectoria.

Estamos en la búsqueda de publicaciones de innegable valor científico. Nuestra propuesta pone énfasis en una cuidada elaboración técnica, colocando nuestra experiencia al servicio de la comunidad jurídica.

Nuestro catálogo editorial está compuesto por las siguientes colecciones: Ensayos Jurídicos, Monografías, Manuales, Cuadernos Jurídicos, Coediciones, Revistas y Obras prácticas.

Invitamos a aquellos profesores, investigadores o abogados en ejercicio, que hayan escrito una tesis de maestría, monografía, ensayo, manual u otra obra de interés práctico, a publicar con nosotros.

Para mayor información, escribanos a info@derediciones.com o visite nuestra página web www.derediciones.com.

MORIR EN PRISIÓN

ESTUDIOS SOBRE FALLECIMIENTOS EN CÁRCELES

© Juan Vío Vargas (coordinador)

Alicia Alonso Merino, Héctor Benavides Silva, Francisco Molina Jerez,

Diva Serra Cruz y Agustín Walker Martínez (autores)

2023 DER EDICIONES LIMITADA

Manuel Barros Borgoño 160, oficina 404, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile

info@derediciones.com

www.derediciones.com

Registro de Propiedad Intelectual N° EN TRÁMITE

ISBN 978-956-405-164-2

Primera edición, agosto de 2023 DER Ediciones Limitada

Tiraje: 200 ejemplares

Impresores: Editora e Imprenta Maval SpA

Impreso en Chile / Printed in Chile

ADVERTENCIA

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor.

El fotocopiado o reproducción por cualquier otro medio o procedimiento de la presente publicación queda expresamente prohibido.

1. ESTUDIO SOBRE LOS FALLECIMIENTOS EN
LAS CÁRCELES CHILENAS DESDE ENERO DEL AÑO 2019
HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2022.
PANORAMA, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS

FRANCISCO MOLINA JEREZ¹
AGUSTÍN WALKER MARTÍNEZ²

1.1. Introducción

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONU-DD) el año 2019 publicó el *Estudio mundial sobre homicidios*. El informe señala que la tasa de homicidios a nivel mundial es de 6,1 por cada 100.000 habitantes y, a nivel regional, la tasa en América Latina es de 17,2.

En nuestro país, la tasa era de 3,5 personas fallecidas por homicidio cada 100.000 habitantes, y si bien la cifra a primera vista era positiva en términos comparativos, el estudio evidenció una preocupante problemática al interior de las cárceles chilenas: la tasa de homicidios al interior de estas era notoriamente elevada frente a la tasa de homicidios a nivel general, alcanzando la cifra de 95 homicidios por cada 100.000 habitantes.

-
- 1 Licenciado en Derecho por la Universidad Católica de la Santísima Concepción. Máster en Derecho Penal y Ciencias Penales por la Universidad de Barcelona y la Universidad Pompeu Fabra. Miembro de la Fundación Internacional de Derecho Penal y Penitenciario. Miembro de Leasur ONG. Correo electrónico: franciscomolinajerez@gmail.com.
 - 2 Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Máster en Derecho Penal y Ciencias Penales por la Universidad de Barcelona y la Universidad Pompeu Fabra. Miembro de Leasur ONG. Correo electrónico: awalkerm94@gmail.com.

La respuesta estatal frente a la publicación de la ONUDD provino de distintos organismos públicos, y fue conocida a través de los medios de comunicación. En el caso de Gendarmería de Chile (GENCHI), el director nacional anunció la implementación del programa “Tu vida nos importa”³ y cuestionó la tasa dada a conocer en el informe, y si bien no proporcionó una tasa elaborada por la institución, en una entrevista señaló las cifras de los fallecimientos en contexto violento de los años anteriores (2012: 42; 2013: 37; 2014: 62; 2015: 57; 2016: 52; 2017: 48)⁴. Por su parte, la Fiscalía de Chile –a través de la directora de la Unidad Especializada de Derechos Humanos– sostuvo que el primer paso para la abordar esta problemática estaba en la creación de registros únicos y señaló que, a su criterio, todas las muertes (en las cárceles) son sospechosas, debiendo, por tanto, ser investigadas. Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) apuntó a que el problema tiene sus raíces en los niveles de hacinamiento y las precarias condiciones carcelarias que afectan tanto a las personas privadas de libertad como los funcionarios de Gendarmería de Chile, según la información levantada por ellos, así como por la Fiscalía Judicial de la Excelentísima Corte Suprema.

El estudio de la ONUDD y las respuestas institucionales, en particular de Gendarmería de Chile, son llamativas, pues reflejan una normalización de las cifras dadas por el director nacional de GENCHI y dan cuenta de una tendencia a la protección de la labor del ente custodio por sobre una real preocupación por la dramática realidad comunicada. Ante ello, el objetivo inicial de este estudio es constatar si existen estadísticas o cifras claras y transparentes que permitan adoptar medidas concretas para prevenir y disminuir las muertes violentas al interior de las cárceles o si bien sigue siendo un tema en deuda. Básicamente, el objetivo es determinar si es po-

3 En palabras de GENCHI, este programa “busca establecer un régimen interno diferenciado para quienes alteren gravemente el orden de la unidad penal, ya sea que agredan o den muerte a otro(s) interno(s) y/o atenten contra el personal. Mediante este programa se busca separar físicamente al individuo agresor, protegiendo la integridad de los afectados, pero, además –por un tiempo determinado– brindar atención especialmente orientada al infractor. Durante este año se seguirá trabajando en establecer las adecuaciones necesarias para su debida implementación” (Cuenta Pública Participativa de GENCHI, año 2018).

4 Disponible en línea: <<https://justiciaysociedad.uc.cl/anuncian-plan-preventivo-y-fijan-nuevos-estandares-de-investigacion-para-enfrentar-muertes-en-carceles/>>. Todas las cifras se consideran por cada 100.000 habitantes.

sible disminuir las muertes al interior de los recintos penales, analizando el registro de dichas muertes en Chile y explorando las eventuales medidas aplicables por el Estado chileno para hacer frente a esta situación.

Para lo anterior se estableció un periodo de observación que va desde el 1 de enero del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2022, tiempo que además nos permitiría observar el comportamiento de las cifras entre el tiempo pre-COVID-19 y el tiempo bajo pandemia generada por la propagación del virus COVID-19.

Para lograr este objetivo, estimamos necesario establecer una serie de objetivos secundarios, que serán abarcados en dos partes. El primero de ellos busca identificar las instituciones públicas involucradas en la privación de libertad en las cárceles chilenas, relevar cuáles son sus obligaciones y analizar si ellas están realizando esfuerzos para enfrentar las cifras de fallecimientos. De igual forma, se incorpora el análisis de las instituciones públicas que tienen el mandato legal de obtener, procesar y publicar las cifras oficiales en nuestro país.

En la segunda parte, esperamos determinar si Gendarmería de Chile cuenta con una apropiada base de datos que permita determinar adecuadamente las cifras vinculadas al fallecimiento de las personas que se encuentran privadas de libertad en alguna de las cárceles chilenas. Definido el tema de la base de datos, el estudio categoriza las causas de fallecimiento con su correlativa información.

Ante los problemas que afectan a las cárceles chilenas, el estudio de sus posibles soluciones no solo implica crear o adoptar normativa que consagre derechos y obligaciones, es necesario que exista una orgánica efectiva que permita a las personas que se sienten afectadas o amenazadas en sus derechos exigir cautela mediante acciones preventivas o reactivas. Es por ello que este trabajo no solo tiene por objeto mencionar las normas jurídicas involucradas en el fallecimiento de personas al interior de las cárceles, sino que se realiza un esfuerzo por identificar una estructura o esquema que facilite identificar flujos de acción, nudos críticos y responsabilidades.

Cabe advertir al lector que en nuestro país se suelen usar distintas nomenclaturas para denominar a una cárcel. Se alude a los identificadores de Centro de Detención Preventiva (CDP); Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP); Complejo Penitenciario (CP), y el Centro Penitenciario Femenino (CPF), que están definidos en el Reglamento de Establecimien-

tos Penitenciarios (REP). La realidad nacional nos dice que, a pesar de la pretensión del legislador, existen CDP que albergan personas condenadas (como el CDP Santiago Sur), así como CCP que albergan presos preventivamente (como el CCP Colina II), motivo por el cual el lector no debe asociar automáticamente CDP a un lugar que albergue solo imputados, ni tampoco asociar el CCP a un lugar únicamente destinado al cumplimiento de condenas.

1.2. Instituciones involucradas en la privación de la libertad de las personas bajo prisión preventiva o condenadas en las cárceles chilenas

A) Gendarmería de Chile

Adoptando la tradicional visión que existe sobre quiénes son los intervinientes durante la ejecución de las penas privativas de libertad y la prisión preventiva, comenzaremos por analizar el rol que tiene Gendarmería de Chile, que, a la luz de la normativa vigente, es el organismo público que tiene como principal rol la custodia de todas las personas que se encuentren privadas de libertad por resolución judicial dictada en un proceso penal, entre otras funciones públicas (artículo 1° de la Ley Orgánica de Gendarmería y artículo 1° del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios). Lo anterior constituye la regla general, debido a que nuestra legislación permite excepcionalmente al Estado privar a una persona de su libertad en recintos especiales distintos a una cárcel. Por ejemplo, en virtud del artículo 137 del Código de Justicia Militar, que permite a las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile custodiar a determinados miembros de sus ramas respecto a los cuales se decreta la medida cautelar de prisión preventiva, así como posteriormente custodiarlos para el cumplimiento de las penas privativas de libertad que se dicten en el respectivo proceso penal. Idéntica es la situación de determinadas personas vinculadas a la Policía de Investigaciones debido al artículo 23 del Decreto Ley N° 2.460.

En ese marco normativo, Gendarmería de Chile debe velar por la seguridad externa e interna de las cárceles, lo que se traduce –entre otras cosas– en la necesidad de desplegar todas las acciones tendientes a evitar que las personas privadas de libertad (PPL) sean agredidas o reciban amenazas en contra de su integridad, pues Gendarmería de Chile es la institución que

debe materializar en la práctica el deber de garante del Estado respecto a quienes se encuentran reclusos/as. Esto tiene directa relación, como veremos, con las causas de muerte vinculadas a agresiones por parte de terceros en el contexto de inseguridad y violencia que suele afectar a nuestras cárceles, y con aquellas muertes que, aunque nominalmente “naturales”, obedecen a deficiencias estructurales del sistema penitenciario

Ante estos fenómenos de violencia, la institución emitió dos instrucciones, el primero de ellos es el Oficio N° 132/16, de 4 de abril de 2016, respecto a la protección de las personas privadas de libertad que son víctimas y/o testigos ante la ocurrencia de un hecho delictual al interior de una cárcel, y el segundo es el Oficio N° 171/19, de 13 de mayo de 2019, respecto a la obligación de denuncia y acciones a favor de víctimas y testigos de hechos constitutivos de delito ocurridos en recintos a cargo de la institución.

La primera de estas instrucciones mandata a los alcaides a adoptar todas las medidas que estimen necesarias para asegurar el resguardo de la integridad física y psíquica de la víctima y/o de los testigos de un hecho delictual, debiendo disponer especialmente algunas de las siguientes medidas en el caso en concreto:

- a) Brindar atención médica a víctimas y/o testigos;
- b) Disponer el traslado de la PPL a otras dependencias de la misma cárcel a fin de velar por la protección de la víctima y/o testigos;
- c) Gestionar el traslado de la víctima o los testigos a otra cárcel, conforme lo dispone el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.
- d) Custodia especial (directa y permanente) por parte de los funcionarios de GENCHI en favor de la víctima y/o testigos.
- e) Establecer horarios diferidos para que la víctima y/o testigos puedan desarrollar sus actividades cotidianas separadas del resto de la población penal, hasta que se den las condiciones mínimas de seguridad necesarias para restablecer los horarios habituales, debiendo cautelar en todo momento que víctima y victimarios no interactúen.
- f) Brindar atención médica especializada a la PPL involucrada, ya sea por un profesional del Área Técnica, de la Unidad Psiquiátrica Forense Transitoria –si existe– o bien del servicio de salud pública o privada, según el sistema de afiliación de la persona u otros.

- g) Reforzar el apoyo familiar, lo que involucra que el trabajador social de la cárcel deberá informar a los familiares de las víctimas y/o testigos del incidente. Además, el alcaide puede disponer de visitas excepcionales en los casos estrictamente necesarios.
- h) La autoridad penitenciaria tiene la obligación de realizar de forma inmediata la respectiva denuncia ante el Ministerio Público de todo hecho constitutivo de delito, debiendo informar de las acciones adoptadas a favor de las víctimas y/o testigos al respectivo director regional.
- i) La autoridad penitenciaria debe asegurar a las víctimas o a los testigos el derecho a ser asesorados jurídicamente por abogados, estudiantes con *ius postulandi*, egresados de Derecho hasta tres años después del egreso, y egresados de Derecho que se encuentren realizando la práctica profesional.

El segundo instructivo (N° 171/19) refuerza el mensaje de protección hacia las víctimas y testigos dado en el primer oficio, enfatizando la importancia de actuar cuando los sujetos activos de los hechos delictuales sean funcionarios de Gendarmería de Chile, reconociendo esta especial problemática en diversos pasajes del instructivo:

“Junto con saludar cordialmente, por medio del presente vengo instruir, respecto a la protección de personas privadas de libertad que son víctimas y/o testigos ante la ocurrencia de hecho constitutivos de delitos, al interior de un Establecimiento a cargo de Gendarmería de Chile, cuyos sujetos activos en algunas ocasiones son funcionarios de este Servicio, quienes en primera instancia no son denunciados por problemas o irregularidades en la transmisión o relato de los hechos a la jefatura correspondiente, por parte de aquellos que los presenciaron o se encuentran a cargo de la dependencia, tanto funcionarios de la planta de Oficiales Penitenciarios, como Suboficiales y Gendarmes, pero que luego de revisar los registros de C.C.TV., u otros sistemas, se verifican detalles distintos de estas situaciones, los que ocasionan la ampliación o cambios en los documentos derivados al Ministerio Público, ante lo cual se instruye lo siguiente” (párrafo primero).

“Los Jefes de Unidades deben tener en cuenta que si bien el uso de la fuerza se encuentra permitido, ante la realización de procedimientos que hagan necesaria su aplicación, esta debe ser acorde a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 9681/2014, la que entre otros aspectos, establece los roles y responsabilidades del personal penitenciario, debiendo propender a que estos procedimientos sean

registrados y respaldados por los equipos tecnológicos disponibles (C.C.TV. o cámaras GOPRO), los que posteriormente deben ser verificados por el Jefe de Régimen Interno o el encargado del procedimiento, a fin de detectar posibles contravenciones al instructivo en cuestión por parte del personal o excesos en la aplicación de la fuerza, y de esta forma realizar los procedimientos administrativos y judiciales de manera eficaz y transparente, para evitar la realización de documentos aclaratorios o ampliaciones a los confeccionados en primera instancia, los que finalmente pueden cuestionar el proceder del Servicio, en la denuncia de este tipo de hechos” (párrafo primero, punto cinco).

“Consecuente con lo expuesto en el punto anterior, el personal que cumple funciones en los C.C.TV., debe mantener una especial atención en este tipo de procedimientos, como también, en el desarrollo de las restantes actividades de régimen interno, debiendo alertar a quien corresponda, respecto de la observación de conductas violentas o constitutivas de delitos durante sus servicios, ya que su inobservancia por negligencia, descuido u otra causa, puede traer aparejada responsabilidades administrativas y penales para el operador de estos equipos y para aquellos funcionarios que informen de mala forma u omitan dar cuenta de estos procedimientos” (párrafo primero, punto seis).

El instructivo reitera las medidas a adoptar que están en el Oficio N° 132/16, incorporando una décima:

Medidas con el personal penitenciario involucrado: La Jefatura de Unidad, ante la ocurrencia de hechos constitutivos de delito en los cuales se pueda ver involucrado, deberá ser cautelosa en el resguardo del o los internos víctimas o testigos de los hechos, de manera de evitar posibles represalias en contra de estos, ya sea modificando de área al funcionario, o bien solicitando al mando regional, su cambio de dotación a otro Establecimiento de la Región, por el lapso de tiempo que sea necesario.

En dicho Oficio N° 171/19, la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile da además concreción y desarrollo a lo dispuesto en el artículo 79 inciso final del Código Procesal Penal, norma que le entrega a la institución la calidad de órgano auxiliar de la Fiscalía de Chile en la investigación de hechos delictuales cometidos en el interior de las cárceles.

En consecuencia, dispone una serie de medidas que se reproducen a continuación:

- a) Ante la ocurrencia de un hecho que reviste caracteres de delito, el jefe interno, sector o quien corresponda deberá asegurar el aisla-

miento del sitio del suceso, independiente del sector de que se trate, mientras sea requerido por parte del personal institucional o policial, que investigue el hecho por mandato del Ministerio Público.

- b) El personal penitenciario que interactúe con muestras biológicas y/o derivados de sustancias alucinógenas, incautados al interior de un recinto a cargo de Gendarmería de Chile, debe hacer uso de elementos de protección personal adecuados y mínimos para el trabajo de campo, como es el caso de guantes, máscaras u otros, debiendo, además, levantarlas y transportarlas en contenedores que permitan asegurar la integridad de estas y eviten su deterioro.
- c) Las armas u otros medios de prueba, incautados a consecuencia de un hecho que revista caracteres de delito, deberán ser levantados, puestos y rotulados en recipientes que permitan su transporte, sin que sean un peligro para quien las manipule, como también evitar la posibilidad de contaminación cruzada del elemento, para lo cual el personal debe utilizar guantes y jamás ser manipulado con elementos abrasivos.
- d) La totalidad de los elementos incautados, remitidos como medio de prueba al Ministerio Público, deben ser levantados y rotulados de manera individual, asociándose a un Formulario NUE (Número Único de Evidencia), documento que identifica en detalle estas evidencias, por lo que este tipo de información deberá estar consignada en el Parte Denuncia, adjuntándose un ejemplar del formulario de cadena custodia (original o copia, según corresponda).

Si bien estas medidas contenidas en los diversos oficios mencionados son un avance en el adecuado abordaje de los delitos cometidos en contra de la integridad y vida de las personas privadas de libertad, aún falta mucho por hacer. Especialmente en lo que dice relación con reforzar esta labor, pues tal como la doctrina ha advertido⁵, la participación de Gendarmería de Chile en la investigación de hechos delictuales en las que pueden estar involucrados funcionarios de dicha institución crea el riesgo de generar investigaciones contaminadas por una falta o inadecuada visión independiente. Gendarmería no puede ser quien investigue y quien sea investigado. A ello debe sumarse la falta de especialización sobre conocimientos

5 STIPPEL y MEDINA GONZÁLEZ (2022), pp. 1607-1656.

criminalísticos por parte de los funcionarios de GENCHI que participan en las primeras diligencias de investigación de un hecho delictual, lo que inevitablemente impactará en la calidad de evidencia recopilada.

Otras de las funciones públicas encomendadas a Gendarmería de Chile es la de atender a las personas privadas de libertad (artículo 1° de la Ley Orgánica de Gendarmería y artículo 1° del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios). Esta obligación de atender se debe leer en conjunto con una serie de normas jurídicas, entre ellas el artículo 6° del REP, que en el inciso tercero radica en la Administración Penitenciaria el deber de velar por la salud de las PPL y dedica el párrafo segundo del Título Tercero del REP a regular una serie de actividades y reglas a adoptar para garantizar un tratamiento médico adecuado.

Sin embargo, la realidad nacional demuestra que, si bien existe una dificultad generalizada que afecta a la mayoría de la población del país para acceder a prestaciones médicas oportunas y de calidad, este problema se profundiza cuando se trata de PPL. Entendemos que el rol de garantizar el acceso a atención médica no es una función que deba ser abarcada de manera independiente y aislada por Gendarmería de Chile, debiendo tener un rol activo el Ministerio de Salud (MINSAL). Si bien el MINSAL ha desarrollado planes de trabajo adecuados al momento de enfrentar contagios masivos en las cárceles chilenas, no solo con ocasión del COVID-19, creemos que en general este trabajo interinstitucional carece de la dinámica y coordinación necesaria en favor de las personas privadas de libertad, pues el rol del propio MINSAL no siempre ha estado del todo claro, e incluso en una oportunidad el propio Ministerio cuestionó en sede judicial su rol en las cárceles: con ocasión de una acción de protección constitucional presentado ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en favor de una PPL en contra de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y del MINSAL, porque en la cárcel donde se encontraba cumpliendo condena faltaba un medicamento que le había sido prescrito por padecer hipotiroidismo, ambas instituciones debieron emitir informes, oportunidad en la cual el MINSAL pidió que se rechazara la acción de protección dirigido en su contra señalando —entre otros argumentos— que no existía legitimidad pasiva, pues a su entender si bien existía normativa nacional vigente que los vinculaban a las cárceles, señalaron que en la práctica la salud de las personas privadas de libertad era un asunto de Gendarmería de Chile.

Bajo este escenario, en consecuencia, cada cierto tiempo se tiene conocimiento de casos como el de Mylene Cartes —en enero del 2022—, quien se encontraba en prisión preventiva en el Centro Penitenciario Femenino de San Miguel y que, según información preliminar, habría muerto por no recibir atención médica oportuna a pesar de reiteradas peticiones de auxilio tanto por parte de la propia interna como de otras presas, o como el caso de Juan Montupin, en el año 2014, que, si bien su fallecimiento se encuentra vinculado a un estado avanzado de su enfermedad, existieron antecedentes relativos a la falta de un tratamiento adecuado y oportuno, lo que incidió en su calidad de vida y avance de la enfermedad.

Tras un análisis de diversas fuentes normativas, es posible afirmar que —en el papel— la respuesta a la pregunta sobre quién debe velar por la salud de los presos es sencilla, pero —en la práctica— el problema es complejo por diversos factores. La realidad nacional y la experiencia comparada muestran que se trata de una tarea que debe realizarse por múltiples instituciones estatales y que en determinados escenarios involucra al sector privado.

Sobre este último punto, entendemos que la participación del sector privado en el sistema carcelario a través de los sistemas de concesión debe ser puesto en tela de juicio y deben operar mejores mecanismos de fiscalización, pues hay escenarios que no se entienden, pero que permanecen operando sin mutar la forma, a pesar de que ha quedado en evidencia una serie de falencias graves. Por ejemplo, con fecha 29 de septiembre de 2021 se celebró la sesión ordinaria N° 163 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados. En aquella ocasión, la Comisión tenía la finalidad de escuchar a diversos actores que tenían conocimiento de los problemas que afectaban a personas privadas de libertad por causas vinculadas al “estallido social” y que se encontraba en el Centro de Detención Preventiva Santiago Uno.

La Comisión extendió la invitación y esta fue aceptada por el ministro de Justicia, la jefa de la División de Reinserción Social, la fiscal judicial de la Excelentísima Corte Suprema, el director nacional de Gendarmería de Chile, el grupo “Iniciativa por la Libertad Presos Políticos”, los representantes de la Asamblea de Familiares de los Presos de la Revuelta, el odontólogo Ricardo Aliste y una representante de la organización Madres Plaza Colón.

Más allá del contexto particular de dicha sesión, la instancia sirvió para evidenciar la realidad que afecta a casi toda la población penal en nuestro

país y con especial interés por los problemas vinculados a la atención médica.

Sobre la especialidad de odontología, el relato de Ricardo Aliste fue crucial para entender la situación crítica:

“Al ingresar a los módulos me percaté que en el establecimiento no existen las condiciones de infraestructura en donde un dentista pueda examinar a un paciente odontológico: no existe un sillón dental; luz para alumbrar la boca del paciente; no existe instrumental para tal efecto, no existen materiales, tales como algodón, anestesia, material de obturación, instrumental de endodoncia, etc. Debo ser enfático en este punto: ¡No existe nada de lo necesario para una atención odontológica adecuada!”.

De las intervenciones de las autoridades subrayamos la realizada por la fiscal judicial de la Excelentísima Corte Suprema, Lya Cabello, quien destacó la compleja situación que enfrentan las PPL al momento de intentar acceder a la atención médica, principalmente en el aspecto nutricional y odontológico. En esa oportunidad, la autoridad judicial informó a la Comisión la enorme dificultad en el acceso a la información de la Sociedad Concesionaria vinculada al CDP Santiago Uno, en aspectos tan importantes como la efectividad del personal contratado y las horas trabajadas, lo que difiere de lo informado oficialmente por Gendarmería de Chile. Este punto resulta aún más preocupante si tenemos en consideración la respuesta del director nacional de Gendarmería de Chile ante la situación referida, quien finalmente no negó los problemas de acceso a las prestaciones médicas que sufren las PPL, pero radicó la raíz del problema en la sociedad concesionaria al atribuirle a ellos la responsabilidad de dar atención médica de forma integral y oportuna. Así, la distribución de responsabilidades se ve en la práctica dificultada y diluida, en desmedro de la vida y salud de quienes se encuentran reclusos/as.

El tema no se aclara al revisar la página del Ministerio de Obras Públicas (responsables del control/supervisión de las concesiones en el país)⁶, específicamente la sección dedicada a Infraestructura Penitenciaria, en la Dirección General de Concesiones, puesto que no es posible observar en los informes de estado mensual de la concesión alguna referencia a problemáticas que estén afectando a las PPL por la inexistencia de recursos

6 Disponible en línea: <https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Paginas/proyectos_operacion.aspx>.

humanos y materiales del recinto penal. Incluso, si observamos los informes de los meses previos a la sesión de septiembre de 2021 en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, llama la atención no solo la circunstancia de que en julio, agosto y septiembre parecería estar todo en orden, sino que no existe información desglosada por cada unidad penal de la cantidad específica de atenciones médicas, ya que solo se entrega información general de las cárceles que integran el Grupo 3 del programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria (CDP Santiago Uno, CP Puerto Montt y CP Valdivia). En consecuencia, no es posible conocer la cantidad de profesionales y técnicos con que cuenta cada recinto penal, menos aún cuántas prestaciones médicas se dan efectivamente, entre otros aspectos. Dicha ausencia de información impide una adecuada evaluación de la situación carcelaria que se encuentra sometida al sistema de concesiones, lo que, a su vez, impide la adopción de políticas públicas dirigidas en la materia.

Lo expuesto ratifica la afirmación dada por diversas instituciones y personas en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados, en cuanto a que no existe información transparente y disponible al público respecto de la calidad del acceso a la atención médica para las personas privadas de libertad en las cárceles que se encuentran bajo el Sistema de Concesiones, lo que se agrava más aún al considerar el deficiente sistema de control existente.

B) *Ministerio Público o la Fiscalía de Chile*

El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir de manera exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito; en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley y dar protección a víctimas y testigos. Para nuestro estudio, es relevante la función de la Fiscalía por dos aspectos:

El primero de ellos dice relación con que es la Fiscalía la que puede –en base a los antecedentes que tenga y dentro del marco normativa vigente– solicitar la prisión preventiva o la revocación de esta, así como solicitar que la persona acusada sea condenada a cumplir una privativa de libertad.

El segundo aspecto está vinculado a que el legislador le entregó la facultad exclusiva de dirigir las investigaciones de los hechos delictivos, es

decir, si bien existen órganos auxiliares (Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile) que deben colaborar en las actividades de investigación, estas actuarán en todo caso bajo las instrucciones de la Fiscalía y solo en determinados casos, expresamente dispuestos por la ley, podrán actuar de manera autónoma.

En ese marco, ante hechos ocurridos dentro de un recinto penitenciario que pueden ser constitutivos de delito por atentar contra la integridad o la vida de las personas privadas de libertad, corresponde a la Fiscalía de Chile la investigación en sede penal, debiendo trabajar en conjunto con las policías y Gendarmería de Chile.

El problema que observamos es que –a la fecha del presente trabajo– no existen decisiones institucionales por parte de la Fiscalía para prevenir o reaccionar adecuadamente ante hechos delictivos vinculados a la vida o integridad de las PPL. Si observamos el Oficio de la Fiscalía Nacional N° 606/2013, de 30 de agosto de 2013, que consagra los criterios de actuación en materia de primeras diligencias a instruir en una serie de delitos, entre ellos, el homicidio, el homicidio calificado, el secuestro, las lesiones graves gravísimas, las mutilaciones, castraciones, lesiones graves, lesiones menos graves y lesiones leves, en ninguno de los capítulos estudiados se pueden observar reglas o criterios que consideren las especiales características de la realidad carcelaria, en que se dan diversas particularidades que dificultan, por un lado, y “favorecen”, por el otro, la investigación de hechos potencialmente constitutivos de delito.

Entre los aspectos que dificultan la investigación, sin duda se encuentra la presión que existe sobre las víctimas de agresiones para no denunciar, y la idéntica presión que existe sobre los testigos para no prestar colaboración en el esclarecimiento de los hechos, lo que incide en un sentimiento de impunidad generalizado, todo lo cual se encuentra vinculado con el hecho de que múltiples diligencias de investigación son ejecutadas materialmente por la misma Gendarmería de Chile, potenciando el sentimiento de desconfianza hacia el sistema por parte de quienes denuncian y favoreciendo la presión interna para no denunciar ni colaborar. Entre los aspectos que “favorecen” la investigación, la Fiscalía se enfrenta con un escenario bajo total control estatal, con vigilancia permanente, lo que permitiría la creación de herramientas que faciliten la obtención de evidencia, como la existencia de cámaras de vigilancia o de funcionarios destinados a custodiar determinados sectores.

A pesar de dichas importantes particularidades, el ente persecutor no incorpora esas medidas en este instrumento, lo que no se debe un “olvido” o “descuido”, pues en el propio Oficio N° 606/2013 se contemplan reglas relativas a la investigación de los delitos de tráfico de drogas intrapenitenciarios, sumando a Gendarmería de Chile como destinatario de las instrucciones y disponiendo –entre otras diligencias– la recuperación de registros filmicos de los hechos para su posterior envío al Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones o al Laboratorio de Criminalística de Carabineros con el objeto de ser periciados.

Con el objeto de actualizar la información del Oficio N° 606/2013, es que solicitamos a la Fiscalía de Chile –por medio del Portal de Transparencia, petición que fue conocida bajo la Carta DEN LT N° 812/2022, de 3 de noviembre de 2022– que nos informaran sobre dos asuntos:

Primer asunto: “1. Si existe algún registro de denuncias relativas a personas víctimas de homicidio o fallecidas en general que se encuentren bajo custodia estatal, ya sea comisarías, cárceles, hospitales psiquiátricos, entre otros. En caso de que exista dicho registro, se pide copia de información entre enero del 2019 y agosto del 2022”.

Respuesta: “Al respecto, se hace presente que la información requerida por Ud., no es objeto de registro por lo que no se encuentra disponible o desagregada en la forma en que lo solicita en el Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF), que es el principal repositorio de información del Ministerio Público y, por ende, la fuente primaria de extracción de datos.

De acuerdo con ello, no es posible entregar la información relacionada con “denuncias relativas a personas víctimas de homicidio o fallecidas en general que se encuentren bajo custodia estatal, ya sea comisarías, cárceles, hospitales psiquiátricos, entre otros”, debido a que el Ministerio Público no cuenta con los parámetros para poder distinguir si un determinado homicidio fue cometido al interior de uno de los lugares solicitados, siendo posible indicar solamente la cantidad de delitos cometidos en un periodo determinado o en un territorio determinado, como por ejemplo, una comuna”.

Segundo asunto: “2. Si existen instrucciones u ordinarios que digan relación con la investigación de homicidios al interior de cárceles. En caso de que exista dicho registro, se pide copia de información entre enero del 2019 y agosto del 2022”.

Respuesta: “Respecto a la consulta sobre instrucciones u ordinarios que digan relación con la investigación de homicidios al interior de cárceles, podemos informar que no existen instrucciones a nivel nacional que distingan el lugar de los hechos específico para efectos de las diligencias que deben realizarse”.

Lo anterior es preocupante, pues da cuenta de que el ente público monopolizador de las investigaciones de hechos potencialmente constitutivos de delito no cuenta con enfoques especializados e instrucciones especialmente dirigidas a investigar hechos de delito cometidos dentro de recintos carcelarios, independiente de quién sea el sujeto activo de dichos delitos. Tampoco se observa un trabajo interinstitucional que diera frutos y se refleje en algún documento o acuerdo en conjunto con las policías y Gendarmería de Chile para la prevención de delitos contra la vida o la integridad. Al respecto, es ilustrador el trabajo realizado por la doctrina⁷, que analizó y comparó las investigaciones de delitos cometidos en el contexto intracarcelario versus con los cometidos fuera de la prisión, concluyendo que existen diferencias en la forma de terminar las investigaciones (predominando la aplicación de términos anticipados en el caso de delitos intrapenitenciarios); que hay elementos propios del ámbito carcelario que dificultan el éxito de las investigaciones (códigos culturales, desconfianza en el sistema, entre otros), y que existen deficiencias estructurales en la persecución penal (falta de políticas públicas, falta de capacitación especializada, entre otras), todo lo cual incide en una mala calidad de la investigación de los delitos que afectan a las PPL mientras se encuentran bajo custodia de GENCHI.

C) Instituto Nacional de Derechos Humanos

El Instituto Nacional de Derechos humanos (INDH) es un organismo público autónomo e independiente, destinado a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile. Entre sus funciones se encuentra iniciar acciones legales ante los tribunales de justicia a través de acciones de protección o amparo constitucional, así como la presentación de querrelas en investigaciones vinculadas a crímenes de lesa humanidad, tortura, desaparición de personas, entre otros.

7 Al respecto, STIPPEL y MEDINA GONZÁLEZ (2022), pp. 1607-1656.

Además, debe elaborar informes anuales sobre sus actividades y sobre la situación anual de los derechos humanos. Bajo esta línea de trabajo, el INDH ha emitido cuatro informes específicamente relativos a las condiciones carcelarias, en base a información proporcionada por Gendarmería de Chile y en ocasiones contrastadas con la información obtenida en las visitas a las cárceles que realiza él mismo. El primer informe es respecto al periodo 2014-2015; el segundo abarca el periodo 2016-2017; el tercero fue elaborado en relación con el año 2018, y, finalmente, el cuarto corresponde al año 2019⁸.

En el primer informe se abarcó el estudio de los fallecimientos al interior de las cárceles, pero ceñido a aquellos que se producían en un contexto de riña o agresión y a aquellos fallecimientos producto del suicidio. Ya en esta oportunidad, el INDH advirtió como factores relevantes en los fallecimientos de PPL a raíz de riñas y/o agresiones el nivel de hacinamiento que afecta a las cárceles y la inadecuada segregación de la población penal. El INDH registró un total de 52 hombres fallecidos producto de agresión o en un contexto de riña, mientras que la cifra se redujo a 18 hombres en el primer semestre del año 2015. Sobre este punto, además, se advirtió por el INDH la falta de cámaras de vigilancia en ciertos módulos que presentaban altos índices de fallecimientos por riñas y en espacios donde estas no daban alcance.

En lo que dice relación con los fallecimientos asociados al suicidio, el INDH identifica como principal factor la salud mental afectada por diversos componentes derivados del funcionamiento del sistema penitenciario, entre ellos el estrés, la desvinculación social producto del encierro, la violencia entre reclusos/as y/o con funcionarios/as, el sentimiento de abandono, los estigmas y la falta de apoyo familiar debido a traslados u otros motivos. Durante el periodo de estudio, el INDH registró 11 fallecimientos por suicidio durante el año 2014 y 5 durante el primer semestre del año 2015. En el estudio se recomiendan medidas enfocadas a evitar fallecimientos por riñas y suicidios mediante intervención psicológica y social, entre las cuales proponen aumentar el número de funcionarios/as, aumentar su capacitación, y mejorar los criterios de separación de las PPL por categorías.

8 Todos disponibles en línea: <<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/195>>.

En el segundo informe se replica la visión sobre los fallecimientos al interior de las cárceles, enfocándose primero en aquellas muertes ocurridas en contexto de violencia entre internos y luego por suicidios. Sobre las muertes en contexto de violencia entre internos, el INDH en relación con las cárceles que fueron objeto de observación, informó que en el año 2016 se produjeron cinco muertes y en el año 2017 un total de dos. En cuanto a los fallecimientos por suicidio, se registraron dos en el año 2016 y dos en el año 2017. Este informe reitera como recomendación concreta la de realizar intervenciones psicológicas para evitar fallecimientos por suicidio y riñas.

En el tercer informe, por su parte, se modifica la metodología adoptada en los informes anteriores y por primera vez se amplían las posibles causas preliminares de fallecimiento a seis categorías: enfermedad, accidente, riña/agresión, suicidio, intoxicación y otras causas.

En esta oportunidad se registró por el INDH un total de 117 fallecimientos, segregados de la siguiente forma:

Causa preliminar	Hombres	Mujeres	Total
Enfermedad	50	1	51
Accidente	4	0	4
Riña/agresión	42	0	42
Suicidio	8	1	9
Intoxicación	1	0	1
Otras causas	10	0	10
Total	115	2	117

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Por primera vez se visualiza por el INDH la existencia de protocolos relativos a la prevención de suicidios al interior de las cárceles, detectando que en al menos siete de las 26 cárceles en estudio no existían estos protocolos. En cuanto a las recomendaciones, por tercera vez el INDH insistió en la necesidad de implementar medidas tendientes a evitar el fallecimiento de PPL por riñas, enfermedades y suicidios.

En el cuarto informe, el INDH señala que un total de 82 personas fallecieron durante el año 2019, desglosado según la causa preliminar de la siguiente forma:

TABLA 46:
CANTIDAD DE FALLECIMIENTOS A NIVEL NACIONAL SEGÚN CAUSA PRELIMINAR.
HOMBRES Y MUJERES (2019)

Causa preliminar	Hombres	Mujeres	Total
Accidente	2	0	2
Enfermedad	54	0	54
Suicidio	13	4	17
Incendio	0	0	0
Otras causas	7	2	9
Total	76	6	82

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En relación con la temática, el INDH desarrolló un capítulo sobre las cámaras de videovigilancia en las cárceles, resaltando la importancia de estos mecanismos para prevenir situaciones de riesgo para las PPL y su incidencia en la generación de evidencia, ya pensando en la persecución y castigo de delitos contra la vida e integridad de las estas. En esta oportunidad, nuevamente el INDH recomendó instaurar medidas para prevenir muertes por riñas, enfermedades y suicidios en las cárceles.

En ese marco, en relación con la labor del INDH, se destaca la emisión periódica de informes que han tenido evoluciones positivas, como pasar de la emisión bianual a una anual, así como la entrega de información más completa y alejándose de la vinculación de los fallecimientos a una o dos causas. A pesar de esos importantes avances, entendemos que la labor del INDH debe dar más pasos hacia un efectivo cumplimiento de las recomendaciones, ya sea a través de instancias políticas, legislativas o incluso judiciales, pues, de lo contrario, la institución continuará realizando las mismas recomendaciones a la espera de que los órganos emplazados actúen, lo que, a nuestro entender, genera una situación de pasividad Estatal.

D) Comité para la Prevención de la Tortura

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) es una entidad funcionalmente autónoma, creada en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Chile al suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

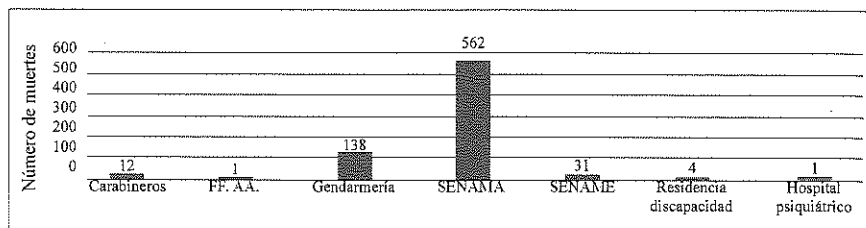
Degradantes. Su objetivo es trabajar en la prevención de la tortura y otros tratos inhumanos con la finalidad de que todas las personas privadas de libertad reciban un trato digno y respetuoso de sus derechos. Para lograr su finalidad, el CPT puede realizar visitas no programadas a establecimientos de privación de libertad, examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad, realizar visitas *ad hoc* ante denuncias específicas, además de labores de asesoramiento, formación, promoción del diálogo y obtención de información.

En el ejercicio de sus funciones, el CPT ha emitido ya dos informes anuales, uno que abarca el año 2020, y el segundo, el periodo 2021/2022⁹. En el segundo informe dedican un capítulo a las muertes en lugares de privación de libertad, custodia y/o cuidado estatal. En la primera parte se analiza la normativa supranacional aplicable que se inspira en el estándar a la luz de los derechos humanos, resaltando especialmente la necesidad de adoptar medidas preventivas para disminuir o anular aquellas acciones u omisiones que afectan los derechos humanos de las personas. En cuanto a la existencia de cifras, el CPT recuerda los llamados de atención realizados por el Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en las Observaciones Finales realizadas el 2018 al Estado de Chile, ya que no existían cifras serias ni transparentes sobre las cifras ni medidas adoptadas para solucionar la problemática a muertes de personas bajo custodia estatal.

El informe destaca la creación de un esfuerzo interinstitucional denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre Denuncia e Investigación de Muertes Bajo Custodia, Control o Cuidado del Estado", suscrito entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUDH), Ministerio de Salud (MINSAL) –incorporado mediante adhesión de fecha 4 de agosto de 2021–, Ministerio Público (MP), Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile (PDI), Gendarmería de Chile (GENCHI), Servicio Médico Legal (SML), Servicio Nacional de Menores (SENAME), Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) e Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). Este convenio instauró la denominada Mesa Intersectorial de Muertes Bajo Custodia, que involucra, entre otras cosas, el levantamiento de información, y que se ve reflejado en las siguientes cifras respecto del periodo 2019 a 2022.

9 Disponible en línea: <<https://mnpt.cl/informeannual/>>.

NÚMERO DE MUERTES REPORTADAS POR LA MESA DE MBC
SEGÚN LAS INSTITUCIONES DE OCURRENCIA (2019-2022)



Fuente: elaboración propia con base de datos de la MBC.

Ahora, en lo que dice relación con nuestra temática, el informe disgrega los datos de la siguiente forma:

TABLA 15:
NÚMERO DE MUERTES OCURRIDAS EN RECINTOS BAJO
CUSTODIA DE GENDARMERÍA REPORTADAS POR LA MESA DE MBC

Número de muertes ocurridas en recintos penitenciarios según reporte de la Mesa de MBC (2019-2022)			
AÑO	Hombres	Mujeres	Total
2019	48	2	50
2020	64	1	65
2021	-	-	-
2022	21	2	23
Total	133	5	138

Fuente: elaboración propia con base de datos de la MBC.

Lo interesante es que el CPT indaga el Sistema de Registro de Eventos Penitenciarios (SRGEP), y en base a esos antecedentes elabora la siguiente tabla:

TABLA 16:
NÚMERO DE MUERTES OCURRIDAS EN RECINTOS BAJO
CUSTODIA DE GENDARMERÍA REPORTADAS POR EL SRGEP

Número de muertes ocurridas en recintos penitenciarios según reporte de SRGEP (2019-2022)	
AÑO	Total
2019	125
2020	159
2021	133
2022	80
Total	497

Fuente: elaboración propia con datos de la SRGEP.

En lo que dice relación con las causas de muerte, el CPT igualmente realiza una comparación entre las cifras entregadas por Gendarmería de Chile a la Mesa y las cifras obtenidas desde el Sistema de Registro de Eventos Penitenciarios.

TABLA 17:
CAUSAS DE MUERTES AL INTERIOR DE RECINTOS
PENITENCIARIOS REPORTADAS POR LA MESA DE MBC

Causas reportadas por la MBC en los decesos ocurridos al interior de recintos penitenciarios bajo custodia de Gendarmería (2019-2022)	
Causa de muerte reportada	Nº de casos
Asfixia por ahorcamiento	8
Cáncer	13
Falla multiorgánica	14
Herida penetrante	55
Paro cardiorrespiratorio	16
Suicidio por ahorcamiento	3
Traumatismo (encefalograma o torácico)	5
Otro	5
Sin información	19
Total	138

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos de la Mesa de MBC.

TABLA 18:
MOTIVOS DE DECESOS AL INTERIOR DE RECINTOS
PENITENCIARIOS REPORTADOS POR EL SRGEP

Motivos de los decesos reportados por SRGEP al interior de los recintos penitenciarios bajo custodia de Gendarmería (2018-2022)						
Motivos señalados	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
Deceso por accidente	4	2	1	0	0	7
Deceso por agresión	42	43	61	50	11	207
Deceso por enfermedad	51	54	61	53	35	254
Deceso por suicidio	9	17	26	23	31	106
Deceso por otra causa	11	9	10	7	3	40
Total general	117	125	159	133	80	614

Fuente: elaboración a partir de datos de SRGEP; Decesos ocurridos entre 01.01.2018 y 08.09.2022.

Si bien la segunda tabla incorpora el año 2018 la diferencia entre las cifras dadas por Gendarmería de Chile a la Mesa y las obtenidas desde la

base de datos de la propia institución penitenciaria, existen serias dudas sobre la forma en que se está trabajando el levantamiento y procesamiento de la información vinculada a muertes bajo custodia de GENCHI.

E) *Fiscalía Judicial de la Excelentísima Corte Suprema*

La Fiscalía Judicial es una institución auxiliar de la Administración de Justicia que es ejercida por la fiscalía judicial de la Corte Suprema, que es la jefa del Servicio, y por los fiscales judiciales de las cortes de Apelaciones. En términos generales, las funciones de la fiscalía judicial se limitarán a los negocios judiciales y a los de carácter administrativo del Estado en que una ley requiera especialmente su intervención, pudiendo defender los intereses que le están encomendados en la forma que sus convicciones se lo dicten, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a la ley.

En este contexto, la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema ha liderado la labor de control externo de las cárceles en nuestro país: primero, bajo el trabajo de doña Mónica Maldonado y, actualmente, bajo la labor de doña Lya Cabello. Entre las tareas que han desarrollado para reforzar esta línea de trabajo destaca la inspección periódica a las cárceles y la emisión de informes sobre condiciones carcelarias. En el marco de las inspecciones realizadas por los fiscales judiciales, se hizo hincapié por la autoridad judicial en los fallecimientos de las personas privadas de libertad, por lo que se celebró un convenio de trabajo con Gendarmería de Chile, en virtud del cual se remite información penitenciaria generada a nivel central con información proveniente de todas las cárceles del país, y esta es compartida con la Fiscalía Judicial de la Excelentísima Corte Suprema.

La iniciativa de la Fiscalía Judicial dio un paso más en comparación con el INDH, ya que no se conformó con una referencia a la causal de muerte y solicitó la entrega de una glosa que diera cuenta de manera sucinta pero completa sobre el contexto en el cual se dio la muerte de una persona privada de libertad, sobre los antecedentes de esta persona y las diligencias realizadas por GENCHI, lo que permite entender adecuadamente la situación e incluso discrepar de la categorización dada por Gendarmería. Dicho registro flexible y con información descriptiva supone un importante avance en la materia, que debe ser replicado, como veremos.

F) *Defensoría Penal Pública*

La Defensoría Penal Pública (DPP) es un servicio público, bajo la supervigilancia del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un tribunal de justicia con competencia en lo penal y que carezcan de abogado. Durante los últimos 10 años, la labor de la DPP se ha extendido a las personas privadas de libertad en calidad de condenadas a través del programa especializado de defensa penitenciaria.

La relevancia de la DPP en el tema que acá se analiza obedece a dos razones:

La primera de ellas es que cada persona privada de libertad puede contar con la asesoría de una defensa técnica que podrá ejercer las acciones y mecanismos contemplados en la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, entre otros, tendientes a velar por sus intereses, en especial aquellos relativos a la protección de su integridad física y de su vida.

Y adicionalmente, la razón —a nuestro criterio— más relevante para estos efectos es la creación del Sistema de Registro, Comunicación y Atención Integral a Víctimas de Violencia Institucional (SIRCAIVI), que aspira a transformarse en un sistema consagrado de carácter unificado e interinstitucional de registro de los actos de violencia institucional, tortura y malos tratos, que ha comenzado a emplearse respecto de las personas privadas de libertad bajo prisión preventiva y de las condenadas a una pena privativa de libertad.

Las principales funciones del SIRCAIVI son:

- a) Documentación y registro de casos de violencia institucional que digan relación con personas imputadas, acusadas o condenadas, representadas por la Defensoría Penal Pública, incluido el resultado procesal de los mismos;
- b) Seguimiento individual de los casos de víctima de violencia institucional referidos en el literal a);
- c) Comunicación con instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, para informar de la situación de los casos de violencia institucional y/o adoptar las medidas de protección que se estimen pertinentes;

- d) Mantener un canal de comunicación con las personas representadas por la institución y víctimas de violencia institucional y sus familiares;
- e) Elaborar un mapa de casos.

Destacamos que, en los casos de denuncia, la DPP debe promover un trabajo interinstitucional con el Ministerio Público y el INDH para entregar los antecedentes pertinentes, pudiendo proponer la adopción de medidas para salvaguardar la integridad de la víctima. Este trabajo interinstitucional también permite a la DPP realizar un seguimiento con la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, para coordinar y hacer seguimiento a las denuncias de tortura y malos tratos que surgieran en cárceles del país (artículo 21 del Reglamento SIRCAIVI).

Además, el protocolo fomenta la prestación de asistencia psicosocial, jurídica y orientación médica a las víctimas y sus familiares, las que pueden ser gestionadas por la DPP con las instituciones de prestación respectivas o con el Ministerio Público una vez que acoja la denuncia y dé inicio a una investigación al respecto.

La creación de este mecanismo, si bien apunta a una problemática específica vinculada a la violencia institucional en contexto carcelario, creemos que genera efectos secundarios positivos y tiene potencial de generar aún más. Establecer un canal de información formal y más dinámico, exento de la burocracia que suele afectar a las mesas de trabajo interinstitucional, puede favorecer una respuesta estatal oportuna frente a sucesos de violencia carcelaria, que hasta la fecha suelen ser lentas e ineficaces. Pero esta instancia además genera una red de protección y seguimiento, que, aplicada de manera adecuada, puede evitar que las víctimas sufran nuevas agresiones físicas o verbales.

Realizar un seguimiento al SIRCAIVI, dotarlo de una más robusta institucionalidad, evaluar permanentemente su ejecución y reforzar aquellos aspectos débiles que se releven, permitirá ampliarlo a otros contextos que inciden en la creación o permanencia de violencia que pone en riesgo la integridad y vida de las PPL. Estos sistemas pueden impactar positivamente en las personas privadas de libertad, quienes, por un lado, podrán contar con un mecanismo serio que entregue resguardos efectivos ante las amenazas que existen en contra de ellos, y, por otro, puede colaborar en aspectos que inciden en una vida intrapenitenciaria que afecta la salud mental de las PPL ante contextos de violencia y abandono estatal.

1.3. Estadísticas sobre los fallecimientos de personas privadas de libertad bajo custodia de Gendarmería de Chile

Para la elaboración de estadísticas es vital contar con información sistematizada por los órganos estatales a quienes la ley encomienda estos deberes. Existen órganos que deben cumplir con el mandato expreso de obtener información, procesarla y elaborar estadísticas, como el Servicio de Registro Civil y el Instituto Nacional de Estadísticas, instituciones que trabajan de manera conjunta. Adicionalmente, le corresponde a Gendarmería de Chile suministrar determinada información al Servicio de Registro Civil, al ser la institución encargada —entre otras cosas— de la custodia de las personas privadas de libertad y, por lo tanto, quienes deben obtener, procesar y almacenar la información vinculada a las personas bajo su custodia.

Inicialmente, recurrimos a la información disponible vía transparencia activa en virtud de la Ley N° 20.285 que consagra el acceso a la información pública, revisando los respectivos espacios generados por las tres instituciones en sus respectivas páginas web, pero los resultados obtenidos nos llevaron a emplear el mecanismo de transparencia pasiva con resultados que podemos calificar como favorables para los fines de la presente investigación, mas no positivos para la realidad carcelaria. Por ello, vamos a distinguir entre la información obtenida vía transparencia activa de aquella obtenida por medio de transparencia pasiva, y este ejercicio lo consideramos relevante a la luz del acceso a la información que no solo debe estar garantizada para la autoridad penitenciaria, las autoridades e instituciones públicas en general, el mundo académico o las organizaciones de la sociedad civil, sino que especialmente disponible para las personas privadas de libertad y sus cercanos.

A) Información obtenida mediante Ley de Transparencia, modalidad activa

a. Información proveniente de Gendarmería de Chile

El primer enfoque estuvo dirigido a la información que Gendarmería de Chile da en la sección de Estadística Penitenciaria de su página web¹⁰. La institución pone a disposición del público una sección de “Estadística

10 Disponible en línea: <https://www.gendarmeria.gob.cl/est_general.html>.

conocieron a través de los medios de comunicación o las redes sociales, no será posible realizar este ejercicio con la totalidad de los casos.

- c) Gendarmería de Chile, al momento de entregar la información, realiza dos advertencias, que literalmente son:

“Nota 1: La causa señalada por Gendarmería es preliminar, y se hace con los antecedentes que se tienen al momento de ocurrir los hechos. Quien determina legalmente la causa de deceso es el Servicio Médico Legal.

Nota 2: La información corresponde a los privados de libertad en unidades penales con régimen cerrado, y que al momento del deceso se encontraba bajo custodia directa del Servicio, incluye a aquellos internos que fallecen haciendo uso de algún beneficio intrapenitenciario. Se excluyen a los que la causa/s de deceso es originada previo a la reclusión (intento de suicidio, herido al momento de cometer el ilícito, otros)”.

- d) En consecuencia, la información brindada genera problemas que no vamos a poder superar y que demuestran las complejidades que existen para elaborar estadísticas, entre ellas:

- Pueden existir casos que por primera apreciación de GENCHI se determine que la causa de muerte fue una y esta clasificación no cambiará, a pesar de que el SML de manera posterior aclare que la causa de muerte fue distinta a la dada por GENCHI, lo que supone un déficit de fidelidad de la información recopilada.
- Al tenor de la advertencia, entendemos que GENCHI incluyó en la categoría de personas fallecidas bajo custodia estatal a las personas que se encuentran con beneficio penitenciario, pero no aclara si queda bajo esta cifra a la persona que fallece en el medio libre mientras gozaba del beneficio, o si se requiere que el fallecimiento haya ocurrido al interior de la unidad penal para su registro. Si bien observaremos que solo existe un caso de persona que se encontraba con beneficio en el periodo evaluado, llama la atención que justamente la causa de muerte fue calificada como “otra causa”.
- La exclusión de los fallecimientos cuya causa es originada de manera previa a la reclusión llama la atención por los siguientes puntos:

- Es pertinente y relevante conocer si existen personas que –por ejemplo– fueron heridas al momento de la detención y fallecieron por enfermedad, ya que la enfermedad pudo estar vinculada a un mal tratamiento que recibió bajo reclusión, lo que solo provocaría que se agrave la situación médica del recluso y posteriormente su muerte.
- La propia institución reconoció que no cotejan la causa de muerte atribuida por ellos con la causa de muerte que finalmente da el Servicio Médico Legal, entonces, es totalmente factible que existan casos de personas que fallezcan y que la causa previa no haya sido la causa basal del fallecimiento.

1.4. Cifras generales de personas fallecidas en las cárceles chilenas bajo el periodo en estudio, según información proporcionada por Gendarmería de Chile

El número de personas privadas de libertad fallecidas desde enero del año 2019 hasta diciembre del año 2022 es de un total de 555 personas. En el año 2019 se produjeron 123 fallecimientos; en el año 2020, la cifra ascendió a 160 personas; en el año 2021, el número de personas fallecidas descendió a 131 personas, y durante el año 2022, la cifra de muertes fue de 141 personas.

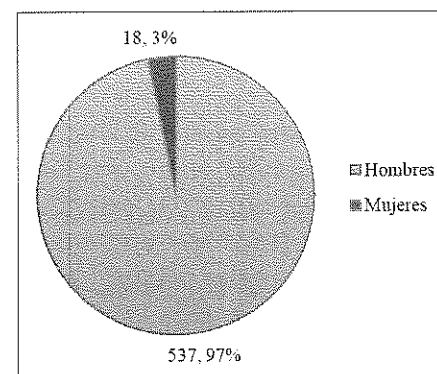


Ilustración 3. Personas fallecidas en las cárceles bajo el periodo en estudio según el sexo, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

Si el total lo desagregamos según el “sexo de las personas fallecidas”, el 97 % de las personas fallecidas eran de sexo masculino, mientras que

solo el 3 % era de sexo femenino. Este contraste es superior al porcentaje de hombres privados de libertad versus el de mujeres privadas de libertad, pues, a modo de referencia, al 31 de agosto de 2022, la población penal en el Subsistema Cerrado era de 48.036 personas, de las cuales 3.574 eran personas del sexo femenino (7,44 %) y 44.462 eran personas del sexo masculino (92,55 %).

En cuanto a la “geolocalización de los fallecimientos”, podemos observar que, durante el tiempo de observación, la Región Metropolitana concentra el 43,60 % de los egresos por fallecimiento a nivel país. Ello contrasta con la distribución regional de la población reclusa, si consideramos para efectos de referencia que al 31 de agosto del 2022 la población reclusa era de 44.625 personas, de los cuales 15.388 personas se encontraban en la Región Metropolitana, lo que equivale a 34,48% del total de personas reclusas bajo el Régimen Cerrado.

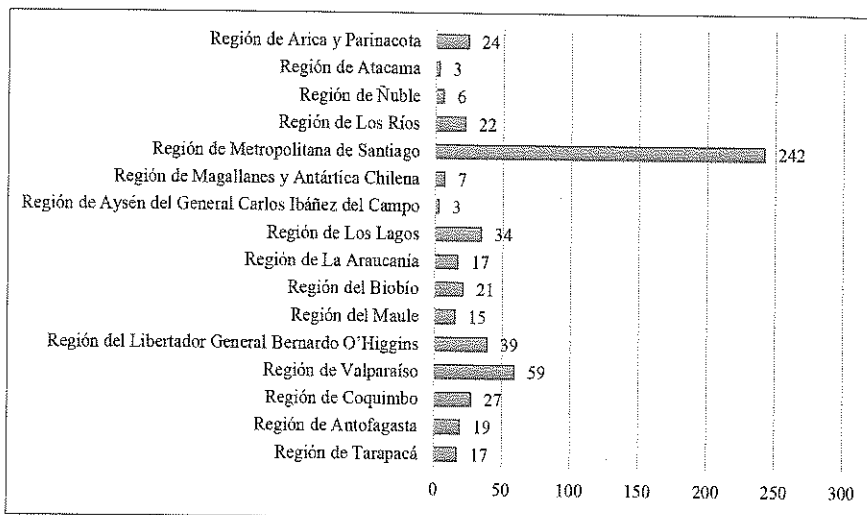


Ilustración 4. Geolocalización de los fallecimientos en las cárceles bajo el periodo en estudio, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

A nivel individual por cada cárcel, el CDP Santiago Uno es el que concentra el mayor número de casos con 75 egresos por fallecimiento, mientras que el segundo lugar lo ocupa el CDP Santiago Sur, con 49 casos. En el tercer lugar está el CP de Valparaíso, con 41 casos; en el cuarto se encuentra el CCP Colina II, con 40 casos, y en el quinto, el CP de Rancagua, con 37 casos. Estas 5 cárceles representan el 43,60 % de los egresos por fallecimiento del total a nivel país en el periodo observado.

En relación con las “causas de los fallecimientos”, la institución penitenciaria al momento de entregarnos la información distinguió entre seis categorías: intoxicación, riña/agresión, suicidio, enfermedad, accidentes y otras causas. Esta forma de distinguir entre las causas de fallecimiento se condice con la entregada por GENCHI al INDH para la elaboración del tercer y cuarto informe de condiciones carcelarias, por lo que entendemos que esta forma ya es un método regular y constante de clasificar los fallecimientos para Gendarmería de Chile.

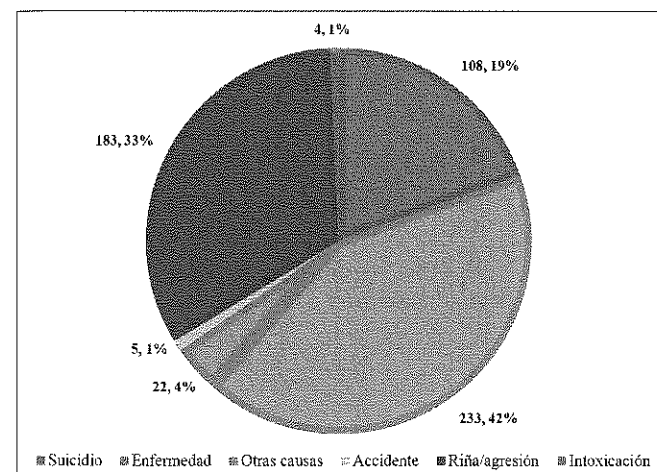


Ilustración 5. Fallecimientos bajo el periodo en estudio según la causa, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

Llama la atención la categoría “intoxicación”, en sí misma indeterminada y carente de certeza, incluso si la comparamos con otras categorías existentes, pues si la intoxicación fue realizada por la misma persona que falleció y esta fue realizada de manera intencional estamos frente a un suicidio; si fue intencional pero por un tercero, estamos frente a un homicidio; por el contrario, si la ingesta de la sustancia no fue con conocimiento de su toxicidad, entendemos que haberla calificado en la categoría de “accidente” era más preciso. También resulta cuestionable la categoría “otras causas”, ya que no entregan una certeza mínima que permita entender el motivo del deceso y de qué forma puede ser abarcado por el Estado a través de una política pública.

Como observamos, a nivel general, el fallecimiento por enfermedad es la mayor causa de egreso por muerte de una cárcel en Chile al representar el 41,98 % del total de personas fallecidas. En el caso de los fallecimientos

a raíz de la agresión de una persona por parte de un tercero o la muerte de una persona en un contexto de riña, esta causal se ubica en el segundo lugar, al representar el 32,97 % de las muertes. La categoría relativa a los decesos por suicidio se ubica en tercer lugar y equivale al 19,45 % de los fallecimientos registrados. Entendemos que para algunos el suicidio podría ser incluido en la categoría de fallecimientos por enfermedad y específicamente por enfermedad mental, pero la diferencia es razonable, puesto que, si bien ambas categorías tienen problemas de base que coinciden, cada una de ellas refleja problemáticas particulares que merecen un análisis diferenciado, cuyas particularidades ameritan una respuesta también diversa. Las muertes que GENCHI califica en “otras causas” equivalen al 3,96 %, mientras que las muertes por accidente a un 0,90 % y por intoxicación reflejan el 0,72 %.

En relación con la “edad de las personas” que egresan por fallecimiento, observamos que existe una predominancia de los grupos etarios más jóvenes, al punto que entre los primeros cuatro grupos se concentra el 55,13 % de los casos.

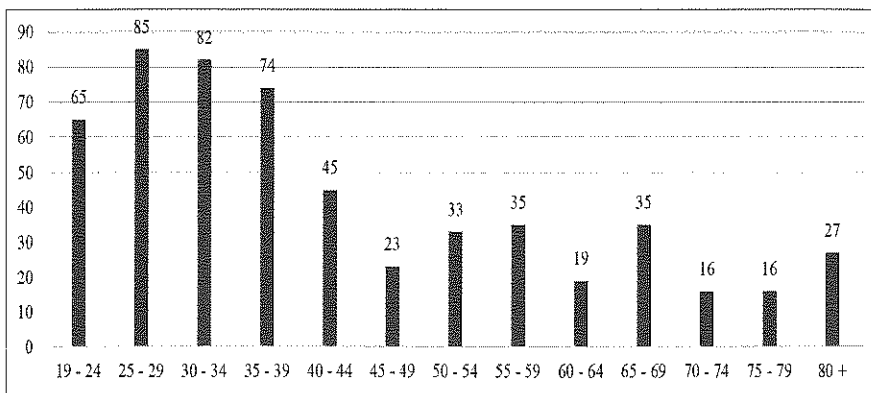


Ilustración 6. Fallecimientos bajo el periodo en estudio según grupo etario, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

Cuando analicemos las diversas causales de fallecimientos según la calidad procesal de las personas fallecidas bajo el periodo en estudio, se podrá apreciar el desglose según el grupo etario.

Respecto a la “temporalidad de las muertes”, la distribución de los fallecimientos de personas bajo custodia de Gendarmería de Chile en el tiempo bajo estudio muestra que el número de personas fallecidas por fracción mensual es:

Año 2019	N°	Año 2020	N°	Año 2021	N°	Año 2022	N°
Enero	7	Enero	15	Enero	13	Enero	6
Febrero	7	Febrero	8	Febrero	7	Febrero	13
Marzo	9	Marzo	12	Marzo	13	Marzo	7
Abril	12	Abril	9	Abril	13	Abril	9
Mayo	7	Mayo	19	Mayo	10	Mayo	6
Junio	6	Junio	23	Junio	11	Junio	11
Julio	11	Julio	13	Julio	13	Julio	13
Agosto	14	Agosto	14	Agosto	14	Agosto	10
Septiembre	8	Septiembre	11	Septiembre	12	Septiembre	20
Octubre	12	Octubre	12	Octubre	5	Octubre	18
Noviembre	16	Noviembre	9	Noviembre	7	Noviembre	13
Diciembre	14	Diciembre	15	Diciembre	13	Diciembre	15
Total 2019: 123		Total 2020: 160		Total 2021: 131		Total 2022: 141	

Ahora, si cruzamos los datos relativos a cada causa de muerte a través del tiempo, podemos observar la siguiente información:

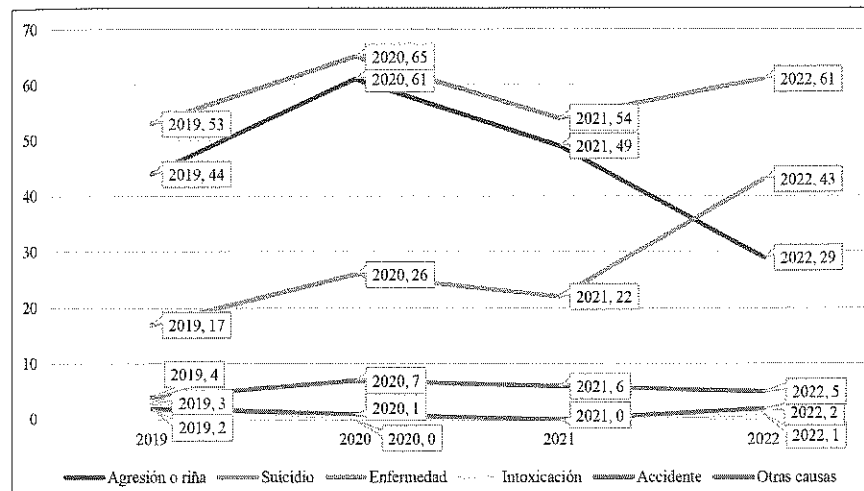


Ilustración 7. Evolución de las causas de fallecimiento bajo el periodo en estudio, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

Dadas las cifras generales, procederemos a distinguir los casos entre mujeres y hombres, adicionando información relativa a la nacionalidad de las personas fallecidas, sus edades, la cárcel en la cual se encontraban reclusos/as al momento de fallecer, la segregación según los grupos etarios y la causa de la muerte asociada.

A) *Cifras generales de mujeres privadas de libertad en las cárceles chilenas bajo el periodo en estudio, según información proporcionada por Gendarmería de Chile*

Tratándose de mujeres privadas de libertad, en el periodo estudiado, fallecieron un total de 18 mujeres.

Considerando la “nacionalidad” de las personas fallecidas, 15 mujeres eran de nacionalidad chilena, una mujer era boliviana, una mujer era venezolana y una mujer era colombiana. En relación con la “calidad procesal”, nueve de ellas se encontraban en prisión preventiva mientras que las otras nueve ya estaban privadas de libertad cumpliendo condenas.

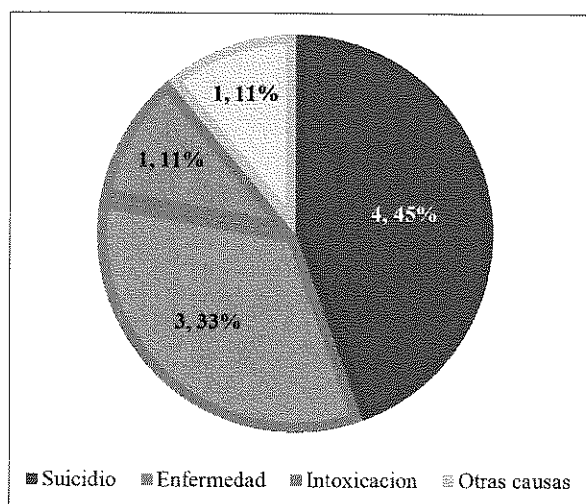


Ilustración 8. Fallecimientos de mujeres privadas de libertad en calidad de condenadas según causa, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

De las “mujeres que se encontraban cumpliendo condena”, 4 fallecieron por suicidio, 3 por enfermedad, una por intoxicación y una mujer murió por “otra causa”, según Gendarmería de Chile.

En relación con las mujeres que fallecieron por “suicidio”, 3 de ellas se encontraban en el CP de Puerto Montt y una de ellas en el CP de Valdivia. Las mujeres que estaban en Puerto Montt tenían 28 años, 25 años y 23 años, falleciendo en julio de 2019, noviembre de 2019 y marzo de 2020, respectivamente. La mujer que estaba en Valdivia tenía 31 años y su deceso ocurrió en septiembre del año 2019. Una de las mujeres condenadas que falleció por “enfermedad” se encontraba en el CP de Valparaíso, tenía

32 años y su muerte ocurrió en agosto de 2020; la segunda se encontraba en el CPF de Santiago, tenía 38 años y falleció en noviembre de 2020. Finalmente, la tercera mujer cumplía condena en el CPF Santiago, falleció en diciembre de 2022 y tenía 63 años. La mujer que, según los registros de Gendarmería de Chile falleció por “otra causa”, se encontraba recluida en el CPF de Santiago, tenía 28 años y falleció en marzo de 2019. De acuerdo con el cruce de información, con los antecedentes proporcionados por la Fiscalía Judicial de la Excelentísima Corte Suprema, la mujer que falleció por “otra causa” sufrió un paro cardiorrespiratorio, motivo por el cual fue trasladada al Hospital Barros Luco, falleciendo en dicho lugar. La mujer que falleció por “intoxicación” era de nacionalidad colombiana, se encontraba en el CPF de Santiago, tenía 37 años y su deceso ocurrió en febrero de 2019.

En cuanto a las “mujeres bajo prisión preventiva”, como muestra el gráfico, cinco de ellas fallecieron por suicidio, dos por enfermedades y dos fueron calificadas como “otras causas”.

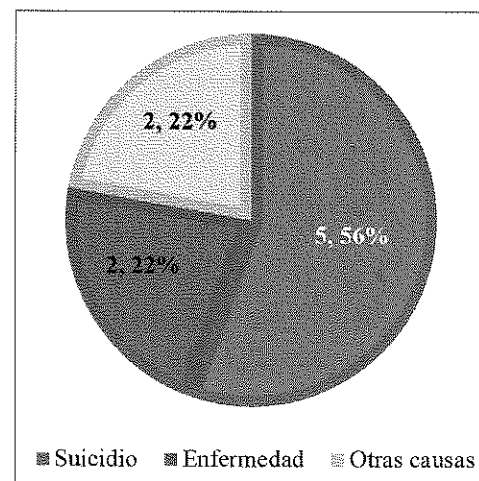


Ilustración 9. Fallecimientos de mujeres presas preventivamente según causa, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

Una de las mujeres que falleció por “suicidio” estaba recluida en el CPF San Miguel, tenía 35 años y su muerte ocurrió en diciembre de 2019; la segunda mujer –en orden cronológico– estaba en el CP de Arica, tenía 23 años y falleció en junio de 2020. Sin embargo, durante el segundo semestre del año 2022, se registraron tres casos: el primero de ellos fue en septiembre, fue una mujer venezolana de 22 años que falleció al interior

del CPF Arica; el segundo caso se registró en noviembre, fue una chilena de 21 años que falleció en el CP de Puerto Montt; mientras que el tercer caso fue en el CPF San Miguel, en diciembre, y la mujer tenía 29 años. Las dos mujeres que fallecieron por “enfermedad” estaban en el CPF San Miguel, tenían 34 y 50 años, y sus decesos ocurrieron en julio de 2021 y enero de 2022, respectivamente. De las mujeres cuya causa de muerte fue registrada como “otras”, una de ellas era boliviana, estaba en el CDP de Quillota, falleció a los 36 años y su muerte fue en julio del año 2021, mientras que la segunda mujer era chilena, falleció en febrero de 2022 mientras se encontraba en el CP de Valparaíso y tenía 43 años. De acuerdo con el cruce de información, con los antecedentes proporcionados por la Fiscalía Judicial de la Excelentísima Corte Suprema, en el caso de la primera mujer pudimos saber que ella, de manera previa al deceso, tuvo convulsiones e incluso sufrió vómitos con espuma, mientras que en el caso de la segunda, sufrió una descompensación por causa desconocida y posteriormente le dio un paro cardiorrespiratorio.

En resumen:

Año 2019	Nº	Año 2020	Nº	Año 2021	Nº	Año 2022	Nº
Febrero	1	Marzo	1	Julio	2	Enero	1
Marzo	1	Junio	1			Febrero	1
Julio	1	Agosto	1			Septiembre	1
Septiembre	1	Noviembre	1			Noviembre	1
Noviembre	1					Diciembre	2
Diciembre	1						
Total 2019: 6		Total 2020: 4		Total 2021: 2		Total 2022: 6	

- Durante el año 2019 fallecieron seis mujeres: cuatro por suicidio, una por intoxicación y otra fue calificada como “otra causa”.
- Las seis mujeres tenían entre 25 y 37 años. Dicho rango se estrecha levemente cuando se trata de suicidios, teniendo 25 años la más joven y 35 años la de mayor edad.
- Los decesos ocurrieron mayormente en la Región Metropolitana (con tres casos); seguido de la Región de Los Lagos (con dos casos), y la Región de Los Ríos (un caso).

- En el año 2020 fallecieron cuatro mujeres: dos por suicidio y dos por enfermedad.
- Las dos mujeres que fallecieron por suicidio tenían 23 años, mientras que una de las mujeres que falleció por enfermedad tenía 32 años, y otra tenía 38 años.
- Las unidades penales donde se encontraban las mujeres eran el CP de Arica, el CP de Puerto Montt, el CP de Valparaíso y el CPF de Santiago.
- En el año 2021, dos mujeres fallecieron, una por enfermedad y la segunda fue calificada como “otra causa”. No se registran suicidios.
- Una mujer tenía 34 años y la segunda, 36 años.
- Los decesos ocurrieron en el CPF San Miguel y en el CDP de Quillota, respectivamente.
- En el 2022, dos mujeres fallecieron por enfermedad, tres por suicidio, y la muerte de una mujer fue calificada en “otra causa”.
- Llama la atención cómo en el segundo semestre aumenta el número de mujeres fallecidas, especialmente por los tres suicidios registrados.
- Dos muertes ocurrieron en el CPF San Miguel, además se registraron casos en el CP Valparaíso, el CPF Arica, el CPF Santiago y el CPF Puerto Montt, con un caso por cada recinto penal.

Año 2020	Nº
Marzo	1
Junio	1
Agosto	1
Noviembre	1
Total 2020: 4	

Año 2021	Nº
Julio	2
Total 2021: 2	

Año 2022	Nº
Enero	1
Febrero	1
Septiembre	1
Noviembre	1
Diciembre	2
Total 2022: 6	

B) Cifras generales de hombres privados de libertad en las cárceles chilenas bajo el periodo en estudio, según información proporcionada por Gendarmería de Chile

Entre enero de 2019 y diciembre del año 2022, bajo la custodia de Gendarmería de Chile fallecieron un total de 537 hombres.

Si diferenciamos según la “calidad procesal” bajo la cual se encontraban los hombres privados de libertad al momento de fallecer, 184 de ellos se encontraban en prisión preventiva, mientras que 353 estaban privados de libertad en calidad de condenados¹⁴.

Para tener una referencia, si tenemos en cuenta que, al 31 de agosto de 2022, la población penal bajo la custodia de Gendarmería de Chile era de 43.211 personas en el Régimen de Control Cerrado y el total de hombres detenidos/procesados/imputados era de 14.527 personas, lo que equivale al 33,61 %, la distribución es bastante cercana a la diferencia porcentual entre presos preventivamente y condenados que fallecen en las cárceles chilenas.

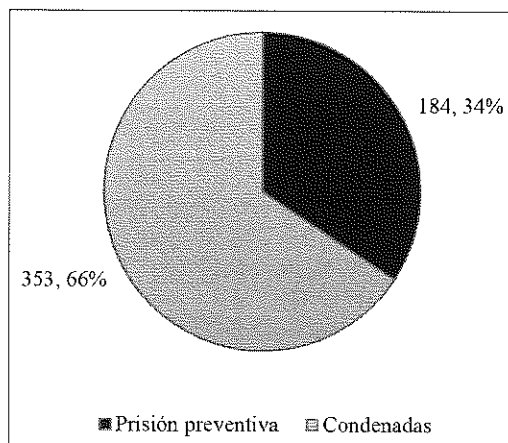


Ilustración 10. Fallecimientos de hombres según su calidad procesal, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

Respecto a la “nacionalidad” de los hombres fallecidos, podemos apreciar que predomina la cifra de nacionales frente a extranjeros. El desglose de la población penal extranjera fallecida está integrado por cuatro personas de nacionalidad boliviana, ocho colombianos, un dominicano, un argentino, un ecuatoriano, un peruano y dos venezolanos.

14 Es decir, se encontraba condenado en virtud de sentencia judicial firme y ejecutoriada.

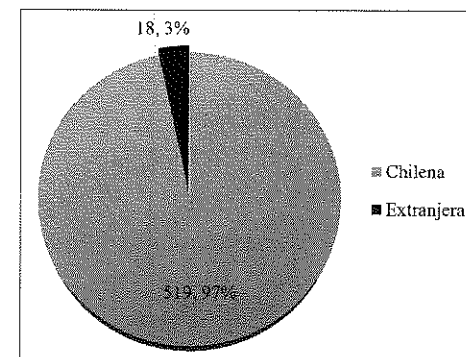


Ilustración 11. Fallecimientos de hombres según su nacionalidad, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

De la información proporcionada por Gendarmería de Chile, considerando las seis “causas de fallecimiento”, en el caso de los hombres, la causa más frecuente de fallecimientos al interior de las cárceles chilenas es la enfermedad, que en el periodo estudiado representa cerca del 42,45 % de los casos identificados, mientras que el fallecimiento a raíz de una agresión o en un contexto de riña ocupa el segundo lugar con un 34,07 %. El suicidio ocupa el tercer lugar, con un 18,43 %. Finalmente, las muertes registradas como “otras causas” representan un 3,53 % de los decesos, los accidentes un 0,93 % y la intoxicación 0,55 %.

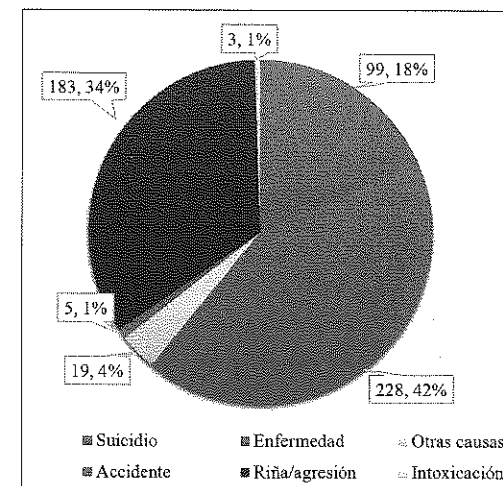


Ilustración 12. Fallecimientos de hombres según la causa, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

En cuanto a la “geolocalización de los fallecimientos”, podemos observar que la Región Metropolitana concentra el 43,57 % de los egresos

a nivel país; la Región de Valparaíso representa un total del 10,42 %, y la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins registra el 7,26 % de los fallecimientos nacionales.

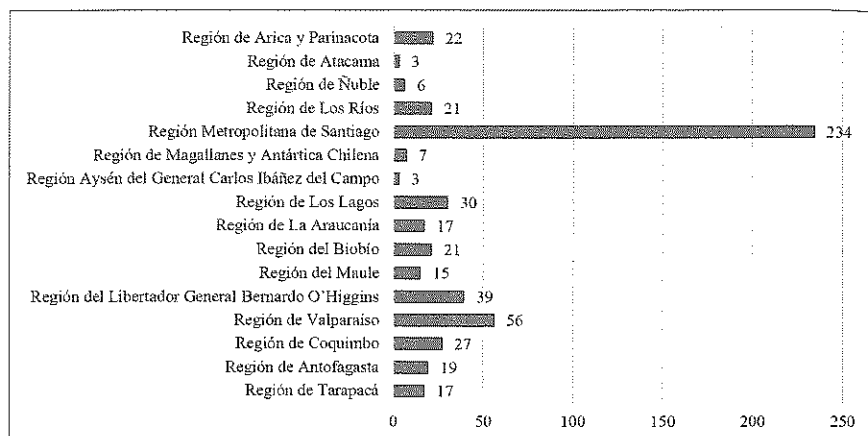


Ilustración 13. Geolocalización de los hombres fallecidos, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

A nivel de unidades penales, el CDP Santiago Uno es la cárcel que concentra el mayor número de hombres fallecidos en el periodo bajo estudio, con 75 casos; el segundo lugar lo ocupa el CDP Santiago Sur, con 49 casos; en el tercer lugar está el CCP Colina II, que registra 40 casos, mientras que el CP de Valparaíso registra 39 casos y el CP Rancagua, 37 casos. Esas cinco cárceles mencionadas representan el 44,69 % de los hombres egresados por fallecimiento del total a nivel país.

En relación con la "edad" de los hombres que egresaron por fallecimiento, observamos que existe una predominancia de los grupos etarios más jóvenes, al punto que entre los primeros cuatro grupos se concentra el 54,31 % de los casos.

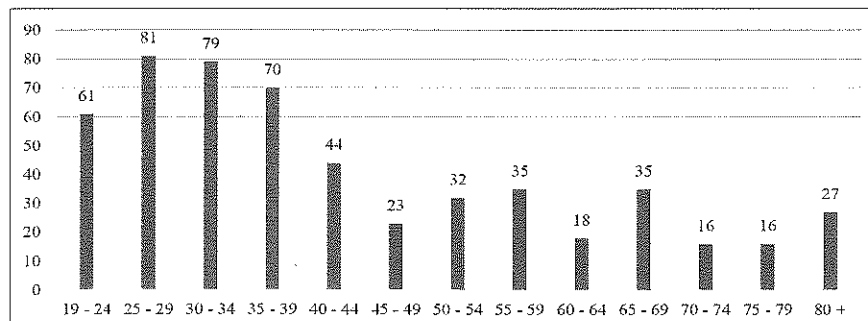


Ilustración 14. Fallecimiento de hombres según grupo etario, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

C) Cifras generales respecto de fallecimientos de hombres bajo prisión preventiva

Un total de 184 hombres bajo prisión preventiva fallecieron mientras se encontraban bajo custodia de Gendarmería de Chile entre enero de 2019 y diciembre de 2022.

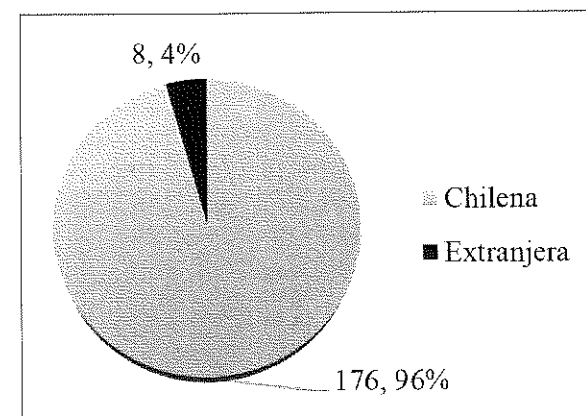


Ilustración 15. Fallecimiento de hombres bajo prisión preventiva según su nacionalidad, entre 2019 y 2022. Fuente: GENCHI.

El 96 % de las personas fallecidas eran chilenos, registrándose el fallecimiento de un total de ocho extranjeros. Entre las personas de nacionalidad extranjera se encuentran dos bolivianos, dos colombianos, un dominicano, un ecuatoriano y dos venezolanos. El hombre de nacionalidad colombiana falleció en el CCP de Antofagasta, la persona de nacionalidad boliviana falleció en el CDP San Carlos, mientras que los demás hombres extranjeros fallecieron en el CDP Santiago Uno.

En relación con las "causas de los fallecimientos" ocurridos respecto de personas en prisión preventiva, la causa principal de fallecimientos es el suicidio, que representa el 40,21 % de los casos, siendo la muerte por riña o agresión la segunda causa de muerte, con el 32,06 % del total de los casos, seguido de la muerte por enfermedad, con el 22,28 %, aquellas calificadas en "otras causas" (4,34 %) y para finalizar con las muertes por accidente e intoxicación (0,54 %).